



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
02 AGO 2022
10:56

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
02 AGO 2022
10:50 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de Agosto del 2022.

ASUNTO: Se remite Iniciativa
OFICIO: LXV/CPSYPC/0161/2022.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a Usted, iniciativa por el que se reforma el artículo 348 Bis F y se derogan los artículos 348 Bis G; 348 Bis H del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior a fin de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de agosto de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto**, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA AL ARTICULO 348 Bis F, se derogan los artículos 348 Bis G; 348 Bis H del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'F' or similar character.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

La presente iniciativa pretende brindar seguridad y certeza para armonizar la Ley para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Oaxaca con el Código Penal para el Estado Libre y Soberano Oaxaca.

Lo anterior en aras de cumplir con el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente nos damos a la tarea de adecuar los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armónicas, eficaces y acordes a la realidad social.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

Con fecha 06 de junio del año 2012, se publicó el Decreto número 1251 por el que se expide la Ley para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Oaxaca, en su artículo cuarto transitorio se estableció lo siguiente:

CUARTO.- La presente Ley deroga los delitos objetos de la misma del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Es decir, a más de diez años, nuestro Código Penal, no ha sufrido reforma en lo que respecta al delito de trata de personas, como tampoco se realizó

A handwritten signature in the bottom right corner of the page.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

reforma alguna para derogar el delito en el Código, lo que sin duda puede confundir a quienes consultan las Leyes y Códigos de nuestra entidad.

No omito mencionar, que de igual forma se llevo a cabo la reforma a nivel federal, pues cuando se emitió la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, se estableció un transitorio similar al decreto de nuestro Estado, sin embargo si revisamos el Código Penal Federal el delito de trata de personas fue derogada, para aplicar la Ley General, lo cual brinda seguridad y certeza al momento de consultar y aplicar el Código Penal Federal.

Es importante señalar que la principal tarea del Legislador, es mantener el marco jurídico del Estado en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Generales, para que no existan contradicciones y éstas sean de fácil comprensión para los gobernados.

Es por esta razón, que considero necesaria las adecuaciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para cumplir con la certeza y seguridad jurídica que requiere toda sociedad.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the legislator, located at the bottom right of the page.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 348 Bis F, y se derogan los artículos 348 Bis G; 348 Bis H del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (REFORMA)
ARTÍCULO 348 Bis F.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero, induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, solicite, consiga, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la violencia física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a explotación.	ARTÍCULO 348 Bis F.- Los delitos de trata de personas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Oaxaca. ARTÍCULO 348 BIS G.- Derogado ARTÍCULO 348 BIS H.- Derogado

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.

Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 348 BIS G.- El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito.

ARTÍCULO 348 BIS H.- A quien cometa el delito de trata de personas se le sancionará con prisión de doce a dieciocho años, y de seiscientos a mil trescientos cincuenta días multa.

Se sancionará con prisión de dieciocho a veintisiete años y multa

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

de mil doscientos a mil quinientos días multa en los siguientes casos:

- A) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;
- B) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;
- C) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;
- D) Cuando el sujeto activo se valiese de su calidad de servidor público o se haya ostentado como tal, sin serlo. Además se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez haya compurgado la pena privativa de libertad.
- E) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en el cuarto grado, o parentesco civil, o habite en el mismo domicilio con la víctima, o tenga una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo. Además, en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

<p>su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta; y</p> <p>F) Si el sujeto activo es ministro de un culto religioso.</p>	
---	--

VII.- Texto normativo propuesto.

por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 348 Bis F**, se derogan los artículos 348 Bis G; 348 Bis H del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 348 Bis F, se derogan los artículos 348 Bis G; 348 Bis H del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 348 Bis F.- Los delitos de trata de personas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 348 BIS G.- Derogado

ARTÍCULO 348 BIS H.- Derogado

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO A UNO ES LA PAZ"

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Matus Fuentes", written over a horizontal line.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES